REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00146 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Leopoldo Martínez Lora (C.C. No 78.687.876 y T.P. No 67.044 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ (C.C. No 1.104.869.796)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8, demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en el **PAGARÉ No 063806110000473** en contra del señor **JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ,** identificado con la C.C. No 1.104.869.796.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT No. 860.037.800-8, en contra del señor **JESUS**

MIGUEL MORELO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.104.869.796, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) **Pagaré No 063806110000473** contentivo de la obligación No **725063800078574**

-El Capital por valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. ($26.666.680.00),** correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses corrientes por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. ($3.778.298.00),** cobrados desde el 24 de julio de 2022 hasta el 20 de abril de 2023-.

- Intereses moratorios desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada señor **JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ,** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1º. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, y demás productos financieros, que posea el demandado, señor **JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ (C.C.No. 1.104.869.796)** en el **BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Y BANCO SUDAMERIS. Ofíciese.**

El embargo se limita en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($40'000.000,00.)**

SEXTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el titulo valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

OCTAVO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA,** identificado con C.C.No. 78.687.876 y portador de la T.P. No 67.044del C.S.J., en los términos del poder conferido por el apoderado general, Dr. **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA,** identificado con C.C. No 7.187.517, como consta en la escritura pública 199 del 01 de marzo de 2021, otorgada por la Notaria 22 del círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05264aaa160bdb6490074d54720abe411f8b40726d6dfe2ffbb39a2f2cf4549f**

Documento generado en 15/05/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica